

992



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

*Resolución Gerencial General Regional*

Nº 681-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 22 NOV 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 9189-2013-ORAJ sobre pérdida automática de buena pro, por incumplimiento de presentación de documentos para firma de contrato, del postor **INMOBILIARIA EL BUEN VIVIR S.A.C.**;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el proceso de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 031-2013-GRP/CE-SIP(1), se ha convocado la adquisición de barras de construcción, según especificaciones técnicas, para el proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Estadio Modelo de Ilave, distrito de Ilave, Provincia de El Collao - Puno", en el cual, el Comité Especial Permanente, mediante acta de calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de fecha 18 de octubre del 2013, ha otorgado la buena pro, correspondiente al ÍTEM 03 (barra para construcción 5/8) al postor INMOBILIARIA EL BUEN VIVIR S.A.C., hasta por un monto de S/. 714,126.00 nuevos soles;

Que, mediante Informe Nº 1320-2013-ORA/OASA, de fecha 12 de noviembre del 2013, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares pone de conocimiento que en el proceso de selección, descrito en el considerando anterior, el postor INMOBILIARIA EL BUEN VIVIR S.A.C. (Postor adjudicado con la buena pro) no ha cumplido con presentar, dentro del plazo otorgado por ley, la documentación correspondiente para la firma del contrato respectivo correspondiente al Ítem 03, solicitando se declare la pérdida automática de la buena pro otorgada a su favor;

Que, al respecto, se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado mediante el D.S. Nº 184-2008-EF y modificado mediante el D.S. Nº 138-2012-EF, que establece: "... Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato. ..."; en ese sentido, efectuada la verificación en la página del SEACE se tiene que el consentimiento de la buena pro del referido proceso, se dio en fecha 21 de octubre del 2013, por lo que el postor INMOBILIARIA EL BUEN VIVIR S.A.C., ganador del buena pro, tenía como fecha máxima, para presentar la documentación para la firma del contrato, hasta el 30 de octubre del 2013, constantándose que no ha cumplido con presentar la documentación exigida por ley dentro de dicho plazo;

Que, por ende, resulta preciso indicar que dicho postor se encontraría incurso dentro de lo establecido en el numeral 3, del artículo 148º del RLCE aprobado mediante el D.S. Nº 184-2008-EF y modificado mediante el D.S. Nº 138-2012-EF que establece que: "3. Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. ...", en consecuencia, deberá de declararse la pérdida automática de la buena pro otorgada al postor INMOBILIARIA EL BUEN VIVIR S.A.C.;



MA



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

*Resolución Gerencial General Regional*

Nº 681 -2013-GGR-GR PUNO

22 NOV 2013  
PUNO, .....

Que, de otro lado, el inciso 3, del artículo 148º de la misma norma precitada, dispone que: *“Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones citará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación a fin que presente la documentación para la suscripción del contrato en el plazo previsto en el numeral 1, ...”*, en consecuencia, al no haber presentado el postor, INMOBILIARIA EL BUEN VIVIR S.A.C., la documentación requerida para la firma del contrato y haber perdido el otorgamiento de la buena pro otorgada a su favor en el proceso Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 031-2013-GRP/CE-SIP(1), deberá de procederse a llamar al postor que ocupó el segundo lugar;

Que, consiguientemente, se ha configurado un supuesto de comisión de la infracción tipificada en el literal a), del numeral 51.1, del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado – D.Leg.Nº 1017, la misma que dispone que: *“Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que: (...) no suscriban injustificadamente el contrato, ...”*, incurrida por el postor Inmobiliaria el Buen Vivir S.A.C. (RUC Nº 20502727886), en consecuencia, deberá de procederse a informar al Tribunal de Contrataciones para que actúe según sus atribuciones, conforme lo dispuesto por el artículo 240º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *“... Las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones de inhabilitación y sanciones económicas, ...”*;

Que, de otro lado, considerando lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 10º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado se deberá de disponer el desglosamiento del presente expediente, a fin de que sea agregado al expediente de contratación respectivo que obra en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de su custodia; y

Estando al Informe Nº 1320-2013-ORA/OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficio Nº 1162-2013-GR-PUNO/ORA de la Oficina Regional de Administración y Opinión Legal Nº 585-2013-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la pérdida automática del otorgamiento de la buena pro, otorgada a favor del postor **INMOBILIARIA EL BUEN VIVIR S.A.C. (RUC Nº 20502727886)**, en el proceso Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 031-2013-GRP/CE-SIP(1), adquisición de barras de construcción, según especificaciones técnicas, para el proyecto *“Ampliación y Mejoramiento del Estadio Modelo de Ilave, distrito de Ilave, Provincia de El Collao - Puno” – ÍTEM 03 (barra para construcción 5/8).*





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 681 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 22 NOV 2013

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que mediante el Órgano Encargado de las Contrataciones de ésta Entidad, se cumpla con citar al postor que ocupó el segundo lugar en el proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 031-2013-GRP/CE-SIP(1), correspondientemente al ITEM 03, el cual recaería en el postor **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, conforme consta en el acta de calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de fecha 18 de octubre del 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la infracción incurrida por el postor **INMOBILIARIA EL BUEN VIVIR S.A.C.**, sea puesta de conocimiento del **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, conforme lo dispuesto por los artículos 235°, 237° y 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que actúe conforme sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** el desglose del presente expediente para que sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que sea agregado al expediente de contratación respectivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI  
GERENTE GENERAL REGIONAL

*ma*